

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez este proceso monitorio que promueve la empresa Naturesse SAS. BIC contra Hotel Termales el Otoño S.C.A, para estudiar la viabilidad de dar por terminado teniendo en cuenta que se allegó al correo institucional comprobante de la consignación de la suma de dinero que fue objeto de conciliación entre las partes en el transcurso de la audiencia virtual celebrada el día anterior.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00199-00  
Auto 1367

En audiencia virtual celebrada el día de ayer, se dio continuidad a la que contempla los artículos 372 y 373 del C.G.P en este proceso monitorio que promueve la empresa Naturesse SAS. BIC contra Hotel Termales el Otoño S.C.A; en desarrollo de la misma se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes y se suspendió el proceso a la espera del cumplimiento de lo pactado.

Pues bien, la Secretaría del Despacho informa que se recibió en el correo institucional comprobante de consignación de la suma de dinero que fue objeto de conciliación entre las partes, así como memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso. Dicha petición es coadyuvada por la apoderada demandada

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la***

---

*cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*  
(Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se encuentra que no se efectivizó ninguna medida, por lo cual no se requiere librar oficio alguno.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas**

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación el presente proceso **MONITORIO** que promovió empresa **Naturesse SAS. BIC** contra **Hotel Termales el Otoño S.C.A**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** sin condena en costas

**TERCERO** En firme este auto, se ordena el archivo definitivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

---

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450fa152ccda4daa0cb3f6c8bda16211b5057a5255f56fedfa0386b0af21b79**

Documento generado en 17/10/2023 04:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**